

**Resolución 52/2025, de 28 de noviembre, del titular de la Autoridad independiente en materia de corrupción de Castilla y León, por la que se aprueba el Código ético y de conducta de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.**

La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas establece en su disposición adicional segunda la creación de la Autoridad Independiente en materia de Corrupción de Castilla y León (en adelante, AICCYL). La AICCYL se encuentra adscrita orgánica y presupuestariamente al Consejo de Cuentas, con lo cual su régimen jurídico personal, de contratación y de asistencia jurídica es el que corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León. No obstante, cuenta con independencia jerárquica y funcional conforme al apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo.

La AICCYL, en su ámbito de aplicación determinado en el apartado cuarto de la disposición segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, actúa tanto como canal externo de información al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, como responsable del ejercicio de la potestad sancionadora y de las medidas de apoyo previstas en la mencionada normativa de protección de personas informantes. Asimismo, le corresponde el ejercicio de funciones de asesoramiento, formación y evaluación de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con los órganos de control existentes, así como la realización de propuestas y recomendaciones con el fin de promover, en su ámbito de actuación, los máximos niveles de integridad.

El día 19 de marzo de 2024 el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León adoptó el Acuerdo 29/2024, por el que se aprueba su Código de Ética y de Austeridad. Pese a la adscripción presupuestaria y orgánica de la AICCYL al Consejo de Cuentas, que recomienda la aplicabilidad de este Código de Ética y de Austeridad del Consejo de Cuentas de Castilla y León a la AICCYL, su independencia funcional y jerárquica y, en concreto, el desarrollo de su particular actuación como canal externo de información, y entidad responsable de prácticas de prevención, asesoramiento, formación y evaluación en materia anticorrupción y antifraude, recomienda la aprobación del presente Código Ético de la Autoridad Independiente en materia de Corrupción de Castilla y León.

La naturaleza de las funciones encomendadas a la AICCYL confiere a la integridad un valor especialmente esencial. Como entidad receptora y gestora de comunicaciones sobre infracciones administrativas graves y muy graves, así como de hechos que pudieran constituir delitos, y garante de la protección frente a represalias de las personas informantes, la sociedad deposita en esta Autoridad



una confianza cualificada. Esta confianza exige de todo su personal un comportamiento guiado no solo por la estricta observancia del ordenamiento jurídico, sino también por los más altos estándares de diligencia, imparcialidad, reserva y ejemplaridad. La obligación de preservar la confidencialidad y, en su caso, el anonimato de las personas informantes impone a la AICCYL un deber reforzado de cuidado en todas sus actuaciones, de modo que cada decisión y cada conducta contribuyan a sostener la credibilidad pública y a consolidar la integridad institucional que debe presidir su labor en la prevención y lucha contra la corrupción y el fraude.

El presente Código Ético es también fruto de un proceso participativo y de reflexión colectiva. Con el fin de garantizar la máxima implicación y corresponsabilidad, el borrador inicial, elaborado por el personal encargado de Prevención de la AICCYL, fue remitido a todo su personal para la presentación de aportaciones, sugerencias y observaciones. Este proceso de consulta y diálogo permitió enriquecer el texto, reforzar su legitimidad y asegurar que los valores y principios contenidos en él sean asumidos como un compromiso común por todas las personas que integran la AICCYL, con especial responsabilidad para quienes ocupan puestos de dirección, llamados a ejercer un liderazgo ético orientado a la ejemplaridad y a la proyección de una imagen externa coherente con los principios fundacionales de la institución.

Por otro lado, este Código Ético también es reflejo proporcionado de la actual estructura orgánica de la AICCYL. En este sentido, debemos hacer notar que la Autoridad cuenta, desde su primer año de funcionamiento, con una plantilla aprobada de seis personas, y un total de puestos convocados, hasta la fecha de redacción y aprobación de este instrumento, de cinco personas. Por consiguiente, las acciones llevadas a cabo por su personal en materia de integridad deben ser igualmente compaginadas con sus demás labores, estrictamente relacionadas con sus funciones legales.

En definitiva, con este Código Ético, la AICCYL expresa su compromiso firme con la integridad y la ética públicas, aspirando a implementar de manera real y efectiva los principios y objetivos encomendados por la ley y a consolidar una cultura institucional basada en los valores éticos, la responsabilidad, la transparencia, la prevención del fraude y la lucha contra la corrupción.

En aplicación de dichas disposiciones y reflexiones, resuelvo:

Único.- Aprobar el Código ético y de conducta de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

*En Palencia, a la fecha de la firma electrónica,*

La Autoridad Independiente

Luis Gracia Romero



**CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE EN  
MATERIA DE CORRUPCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN**

Palencia, 27 de noviembre de 2025



## Código ético y de conducta de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

### I. Objeto y ámbito de aplicación.

#### Primero.– Objeto.

El presente Código Ético establece los criterios necesarios, así como los principios y normas de conducta correspondientes, que permitan el ejercicio de las funciones del personal al servicio de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León (en adelante, la Autoridad o AICCYL) desde una perspectiva de integridad pública.

#### Segundo.– Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este Código de aplican al conjunto de personas que prestan servicios a la Autoridad.
2. Para los efectos de este Código, y dada la adscripción orgánica de la AICCYL al Consejo de Cuentas de Castilla y León, las personas que prestan servicios a la Autoridad incluye tanto las personas que integran la plantilla propia de personal de la Autoridad como aquellas personas que, perteneciendo a la plantilla del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de la Secretaría General de Apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, puedan actuar en el ámbito funcional de la AICCYL.
3. Se aplica, asimismo, a todas aquellas personas que, prestando servicios a la Autoridad, ostenten la condición de alto cargo, incluida la persona titular de la Autoridad.

### II. Principios éticos.

#### Tercero.– Normativa aplicable.

Las personas que prestan servicios a la AICCYL actúan al servicio del interés público, con orientación y vocación de servicio a la ciudadanía. El objetivo de sus actuaciones es la consecución del bien común con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y, en especial, conforme con los principios éticos y de conducta establecidos en el Real decreto legislativo 5/215, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los principios de actuación y obligaciones recogidos en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y, cuando aplicable, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se aplica la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Cuarto.— Principios éticos.**

1. Para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad, actuamos siempre en coherencia con los siguientes principios :

a) Legalidad y respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas.

Garantizar el respeto y la defensa del principio de legalidad, al actuar con plena sumisión a la ley y al Derecho, así como respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas.

b) Igualdad.

Garantizar la igualdad de todas las personas, evitando cualquier actuación o lenguaje que pueda resultar discriminatorio por cualquier circunstancia.

c) Integridad e interés público.

Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.

d) Independencia, objetividad y proporcionalidad.

Actuar en las funciones públicas sin incurrir en conflictos con intereses particulares o ajenos a los fines de la institución.

Motivaremos expresamente las actuaciones, de forma clara y comprensible, adecuándolas con objetividad y proporcionalidad a la defensa del interés público.

e) Competencia.

Adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas al ejercicio del cargo y actuar de conformidad con la normativa de aplicación, fomentando la excelencia profesional y actuando con rigor y calidad.

f) Comportamiento profesional.

Cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones.

Actuaremos con profesionalismo y lealtad institucional, evitando conductas que desacrediten a la institución y cuidando que las opiniones personales no se perciban como posición oficial.

g) Confidencialidad y transparencia.

Proteger la información en la forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.



Garantizaremos la confidencialidad de las actuaciones en el desarrollo de nuestras funciones e incluso una vez finalizada la prestación de servicios en la Autoridad.

Asimismo, cumpliremos las normas de seguridad y cuantos protocolos de buenas prácticas en la gestión, custodia de la información y utilización de los medios electrónicos, en especial la inteligencia artificial, sean aprobados internamente.

En el marco de su actuación como canal externo de información al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será dada especial relevancia a la confidencialidad y, en su caso, anonimato de la persona informante.

El personal colaborará en la difusión de la información pública de manera proactiva y permanente, preferentemente en formato electrónico. Trabajaremos para garantizar que la información pública ofrecida esté siempre actualizada y sea objetiva, veraz, completa, comprensible y accesible.

**h) Eficiencia y eficacia.**

Alcanzar la mayor eficacia posible atendiendo al principio de eficiencia, gestionando los recursos con austeridad y proporcionalidad, evitando el uso indebido de los mismos y procurando su máxima optimización.

La Autoridad velará por la incorporación continua de las mejores tecnologías disponibles en cada momento atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y de la mejor gestión de los recursos disponibles. Las herramientas tecnológicas se implementarán siempre con pleno respeto a los derechos de las personas y, en especial, a la confidencialidad correspondiente.

Asimismo, la Autoridad actuará de acuerdo con una cultura de planificación que busca gestionar adecuadamente los recursos disponibles y, para ello, actuará con base en un plan estratégico cuyo objetivo es cumplir las funciones que le fueron asignadas legalmente.

**i) Responsabilidad y comunicación.**

El personal responderá de sus decisiones, asumiendo las consecuencias éticas y legales que puedan corresponder. Asimismo, informaremos de las infracciones normativas y malas prácticas que se puedan observar al canal de información adecuado.

**III. Normas de conductas.**

**Quinto.– Conflictos de intereses.**

A efectos de este Código Ético, se entiende por conflicto de interés cualquier situación en que los intereses personales puedan entrar en conflicto con las responsabilidades y exigencias del puesto o los principios de integridad, independencia, imparcialidad y transparencia.



Cuando identifiquemos una situación de conflicto de intereses la comunicaremos de inmediato a la persona titular de la Autoridad, de conformidad con el modelo del anexo I.

En caso de duda sobre su existencia, como conflictos de intereses percibidos o potenciales, formularemos consulta a la persona titular de la Autoridad, quien podrá solicitar informe al personal responsable de Asuntos Jurídicos y Protección de la Persona Informante de la Autoridad, así como formular consulta al personal responsable de Prevención, Evaluación y Formación de la Autoridad.

Cuando pueda existir un conflicto de interés por parte del titular de la Autoridad como órgano unipersonal u otro alto cargo, se aplicará la normativa correspondiente. En caso de dudas sobre la existencia de conflictos de intereses, la persona titular de la Autoridad podrá efectuar consulta a la Oficina de Conflictos de Intereses, y, cuando el caso lo requiera, previa consulta al personal responsable de Asuntos jurídicos y Protección de la Persona Informante de la Autoridad y al personal responsable de Prevención, Evaluación y Formación de la Autoridad.

En todo caso, el personal de la Autoridad se sujetará a las causas de abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

## **Sexto.- Política de regalos.**

Con el objetivo de preservar la confianza pública, la transparencia y la integridad institucional de la AICCYL, rechazaremos cualquier regalo, favor, beneficio o servicio en condiciones ventajosas que, en el ejercicio de las funciones públicas en la Autoridad, puedan comprometer la independencia, objetividad o imparcialidad, o generar la apariencia de influencia indebida sobre nuestras decisiones.

Solo se aceptarán, de forma excepcional, aquellas muestras o atenciones de cortesía social e institucional.

Se entiende, por muestra o atenciones de cortesía social e institucional:

- a) Los objetos o muestras de cortesía habitual o atención protocolaria comprendidos en los usos sociales o institucionales.
- b) Comidas, hospedajes u otras atenciones ligadas directamente al desempeño de nuestras funciones y enmarcadas en actos públicos, congresos, seminarios o visitas institucionales, previa autorización de la persona titular de la Autoridad.
- c) Artículos promocionales o publicitarios de escaso valor, como calendarios, bolígrafos, cuadernos, agendas u otros objetos similares, cuya aceptación no requiera un juicio de valor.
- d) Los libros u otros materiales bibliográficos que sean destinados a la biblioteca de la Autoridad.



## Séptimo.- Participación en actividades externas y producciones científicas o intelectuales

No se utilizará el nombre ni el logotipo de la Autoridad para promocionar la participación a título personal en actividades externas y producciones científicas o intelectuales que se realicen al margen del cargo o puesto de trabajo en la Autoridad. Se permite, en todo caso, su uso en el currículum personal, así como en el marco de actividades organizadas por la Autoridad o cuando se represente a la Autoridad, con la previa autorización de la persona titular de la AICCYL.

Asimismo, se permite que el personal de la Autoridad mencione su cargo o puesto en la Autoridad como parte de su identificación profesional o curricular cuando participe en publicaciones, revistas científicas, libros, congresos u otras actividades científicas o intelectuales. Esta mención tendrá exclusivamente carácter identificativo o curricular y no implicará en ningún caso que la Autoridad avale, respalde o asuma el contenido de dichas publicaciones. En estos casos, la persona deberá incluir de forma expresa un aviso o declaración que indique que las opiniones, valoraciones o contenidos expuestos son de su exclusiva responsabilidad y no representan la posición oficial de la Autoridad, salvo autorización expresa de la persona titular de la AICCYL.

No aceptaremos retribuciones de ningún tipo por participar en actividades externas organizadas por otras instituciones en el ejercicio de las funciones propias del cargo en la Autoridad, salvo el pago de las indemnizaciones legales que correspondan.

Podrá ser remunerada la participación en actividades externas cuando se desarrolle por la cualificación o actividad profesional no relacionadas con los servicios llevados a cabo en la Autoridad. En todo caso, se aplicará la normativa de incompatibilidades estatal y autonómica.

No aceptaremos retribuciones de ningún tipo por la autoría o coautoría de cualquier producción intelectual realizadas por razón del cargo o en el ejercicio de las funciones propias en la Autoridad, salvo los derechos de autor que se pudieran percibir en el ejercicio del derecho de creación.

Podrá ser remunerada la participación en producción intelectual desarrollada por cualificaciones o actividades profesionales no realizadas en el ámbito de la Autoridad y que no reproduzcan o plagien documentos redactados en el ejercicio de las funciones en la AICCYL.

En las publicaciones propias de la Autoridad se hará constar, siempre que sea aconsejable y atribuible, el nombre de las personas que han participado en la edición, coordinación o elaboración de materiales intelectuales.

## Octavo.- Confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos personales.



Accederemos exclusivamente a aquella información estrictamente necesaria para el correcto ejercicio de las funciones o responsabilidades del puesto de trabajo y la información solo será utilizada para aquellas finalidades que justificaron su conocimiento, siempre en consonancia con las reglas de confidencialidad y, en su caso, anonimato de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Asimismo, mantendremos la confidencialidad profesional durante y después del cese de la relación de servicio con la Autoridad, no pudiendo utilizar información para beneficio personal o para el beneficio de terceros y debiendo estar alerta ante la posibilidad de revelación involuntaria de información confidencial a terceros.

La Autoridad adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de la información. El personal responsable de la Prevención, Evaluación y Formación, en colaboración con el personal responsable de Documentación y Tecnologías, elaborará cuantas recomendaciones e informes sean necesarios para facilitar el uso responsable de medios y herramientas tecnológicas.

Los datos personales obtenidos como resultado del ejercicio de las funciones en la Autoridad no podrán ser objeto de tratamiento con fines distintos de los establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, respecto a la actuación de la AICCYL como canal externo de información, o de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o en las normas que las sustituyan, en sus otras áreas de funcionamiento.

En todo caso, solo se podrán relativizar las garantías de confidencialidad y, en su caso, anonimato, ante el cumplimiento de un derecho o deber legal o profesional de hacerlo, como los regulados en los artículos 26.1 y 33.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

#### **IV. Otros mecanismos.**

##### **Noveno.- La Persona titular de la Autoridad.**

La persona titular de la Autoridad ostenta la condición de autoridad pública y está asimilada a alto cargo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con rango de director general. En consecuencia, debe ejercer sus funciones con pleno sometimiento a la ley y al Derecho, observando, en particular, la normativa del Consejo de Cuentas de Castilla y León derivada de su adscripción orgánica.

En este sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 36, de 21 de febrero de 2014), relativo a la declaración de bienes e intereses, así como lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y en la Ley 3/2016, de 30 de



noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### **Décimo.- Sistema interno de información.**

Como órgano adscrito orgánica y presupuestariamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León, el sistema interno de información de la Autoridad será el que corresponde al Consejo de Cuentas, aprobado por Acuerdo 43/2023, de 20 de julio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se aprueban las Normas reguladoras del Sistema Interno de Información (canal de denuncias).

### **Decimoprimero.- Órgano de seguimiento y supervisión.**

Como órgano adscrito orgánica y presupuestariamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León, el órgano de seguimiento y supervisión de este Código Ético será el que corresponde a este último, de acuerdo con la Parte III del Código de Ética y Austeridad del Consejo de Cuentas de Castilla y León, aprobado por el Acuerdo 29/2024, de 19 de marzo.

### **Decimosegundo.- Formación y comunicación.**

La Autoridad garantizará la formación continua de las personas a su servicio en materia de integridad pública, con el fin de asegurar el conocimiento y la adecuada aplicación del Código Ético. Esta formación tendrá como finalidad que el personal comprenda el contenido del Código, reflexione sobre cómo aplicarlo en el ejercicio de sus funciones y disponga de herramientas prácticas para la identificación y resolución de dilemas éticos.

La formación será impartida tanto para las nuevas incorporaciones, a través de programas de acogida, como para todo el personal en el caso de revisiones o actualizaciones del Código Ético. Asimismo, se programarán sesiones periódicas de actualización que refuercen la cultura ética en la organización.

En colaboración con el personal responsable de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación, la Autoridad impulsará campañas informativas dirigidas a la sociedad, con el objetivo de dar a conocer de manera clara, accesible y gráfica el conjunto de principios y normas de conducta aplicables al personal de la Autoridad.

Estas actuaciones de comunicación estarán orientadas a fomentar una verdadera cultura de integridad que impregne todas las actuaciones de la Autoridad y refuerce la confianza ciudadana en su compromiso con la prevención de la corrupción y la promoción de la ética pública.

### **Decimotercero.- Seguimiento, evaluación y revisión del Código Ético.**

Corresponde a la persona titular de la Autoridad asegurar la efectividad y correcta implementación de este Código.

Asimismo, con el fin de garantizar su plena actualidad y aplicabilidad, este Código debe someterse a revisión cada cuatro años. A tales efectos, el personal



## Código ético y de conducta de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

encargado de Prevención elevará una propuesta de modificación y actualización del Código a la persona titular de la Autoridad, quien, previamente a su ratificación, deberá someter la propuesta a consulta participativa del conjunto de personas que prestan servicios en la Autoridad.

En caso de que el personal encargado de Prevención y el Órgano de seguimiento y supervisión consideren que no es necesaria ninguna modificación, lo expondrán de manera motivada y elevarán el informe a la persona titular de la Autoridad para su aprobación, previa consulta participativa del conjunto de personas que prestan servicios en la Autoridad.



## Anexo I. Declaración responsable de conflicto de interés

\_\_\_\_\_ que ejerce funciones en la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León en el puesto de trabajo \_\_\_\_\_ efectúa la siguiente:

## DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Identificación del expediente de la AICCyL en relación con el que se produce el conflicto de interés:

Expone que se encuentra en una situación de conflicto de interés por las siguientes circunstancias y razones:

Se solicita se tenga por presentada la presente declaración responsable, y se resuelva su no intervención en el expediente referenciado.

Palencia, en fecha

## Firma

